## **LEY DE 12 DE DICIEMBRE DE 1914**

**PENSIONES, MONTEPIOS Y JUBILACIONES.-** Se prorrogan a la gestión de 1915 los efectos de la ley de 17 de enero de 1914.

## ISMAEL MONTES PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## **EL CONGRESO NACIONAL**

## Decreta:

**Artículo 1.º-** Prorrógase a la gestión económica de 1915, los efectos de la ley de 17 de enero de 1914, que destina a gastos generales de la Nación, tanto el aporte a que se refiere el inciso b) cuanto los ahorros mencionados en el inciso d)del artículo 2º de la ley de 19 de septiembre de 1911.

En la gestión de 1916, se consignará en el Presupuesto Nacional la cantidad de cincuenta mil bolivianos, como reembolso de las cantidades correspondiente a los años 1914 y 1915, independientemente de la relativa al año 1916.

**Artículo 2º-** Durante dicha gestión no se efectuará a los funcionarios del ramo de justicia el descuento del 5% determinado por el artículo 2º, inciso a) de la ley de 19 de septiembre de 1911, para fondo de la caja de pensiones, jubilaciones y montepíos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 3 de diciembre de 1914.

JUAN M. SARACHO.- CARLOS CALVO.-

Ad. Trigo Achá, S.S.-Bailón Mercado. D.S. – Bernardo Trigo, D.S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de diciembre de un mil novecientos catorce años.

ISMAEL MONTES .- P. Sánchez.